



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/564/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Córdoba**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad	3
TERCERO. Efectos del fallo.	6
PUNTOS RESOLUTIVOS	6

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Córdoba**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...
El que suscribe [REDACTED], hago de conocimiento de este Instituto que hoy accedí a la página de Transparencia del Ayuntamiento y me percaté que varios Reglamentos que fueron aprobados apenas en algunas sesiones de cabildo, ya se encuentran publicados en el apartado de marco normativo de las obligaciones de transparencia; y, me refiero a reglamentos pero lo cierto es que se encuentran publicadas, sin la debida constancia de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, como normas vigentes y aplicables las modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal el Reglamento del Fondo Legal y Reglamento de Agentes y Subagentes municipales, entre otros.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley Estatal de Transparencia establece que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizado el artículo marco normativo aplicable al sujeto obligado, a su vez, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece que los Ayuntamientos aprobarán los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen las funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los que obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial. Por lo que nos encontramos que el ayuntamiento de Córdoba publica en su página de transparencia reglamento aun no vigente en franco fraude a la ley de transparencia.

Asimismo en otro hecho [...].

Por lo que respetuosamente presente la presente queja/denuncia para las investigaciones pertinentes.

...

2. Por acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, el comisionado presidente tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. Mediante proveído de **diecisiete de agosto del dos mil veintitrés**, se ordenó su admisión, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia. No obstante, dicha admisión se ordenó respecto de la materia de denuncia por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, ordenando remitir al área competente el tema relativo a la posible vulneración de datos personales.

4. El **veinticinco de agosto de dos mil veintitrés** se recibió en esta Dirección el correo electrónico mediante el que compareció el sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido. En el oficio UT/COR/700/2023 y anexos, la Titular de la Unidad de Transparencia expresó y justificó haber realizado el trámite ante la Comisión de Mejora Regulatoria, área administrativa encargada de publicar y actualizar la información correspondiente a la obligación de transparencia objeto de denuncia.

Particularmente destacan los oficios anexos UT/COR/575/2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia y el oficio C.M.R. 087/2023, suscrito por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria en el que precisó que el marco normativo al segundo trimestre, no existe actualización publicada de reglamentos municipales.

5. El **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, se realizó la diligencia de verificación a la publicación que realizó el sujeto obligado en las plataformas digitales, respecto de **la fracción I, del artículo 15 de la Ley 875 de la Materia**.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 6, 7, 8, 9, 8, 9, 13, 14, 15, 16, y 17.1, de los Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a la

Publicación de Obligaciones de Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 232, el doce de junio de dos mil veintitrés

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señaló como sujeto obligado al Ayuntamiento de Córdoba, argumentando, entre otras cuestiones, irregularidad en el tema relacionado con la publicación de reformas a la normatividad interna del sujeto obligado y de su publicidad, incluso previa, a la publicación en los medios oficiales.

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en la **fracción I, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

...
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;
...

Fracción que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se esquematiza a continuación:

ART.	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLICABLE	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
15	I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación,	LTG	Trimestral En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información Vigente

manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros.			
--	--	--	--

Ahora bien, dada la fecha de la presentación de la denuncia, en el acuerdo de admisión de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés se precisó que el objeto de la denuncia sería en relación con el segundo trimestre de dos mil veintitrés, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de obligaciones de transparencia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley de la materia, para determinar y analizar la *litis* dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe.

En ese sentido, el denunciante precisó que, “me percaté que varios Reglamentos que fueron aprobados apenas en algunas sesiones de cabildo, ya se encuentran publicados en el apartado de marco normativo de las obligaciones de transparencia; y, me refiero a reglamentos pero lo cierto es que se encuentran publicadas, sin la debida constancia de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, como normas vigentes y aplicables las modificaciones al Reglamento de la Administración Pública Municipal el Reglamento del Fondo Legal y Reglamento de Agentes y Subagentes municipales, entre otros”.

El sujeto obligado compareció mediante el oficio UT/COR/700/2023 y anexos, en el que la Titular de la Unidad de Transparencia expresó y justificó haber realizado el trámite ante la Comisión de Mejora Regulatoria, área administrativa encargada de publicar y actualizar la información correspondiente a la obligación de transparencia objeto de denuncia. Particularmente en el oficio C.M.R. 087/2023, signado por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria indicó que el marco normativo al segundo trimestre, no existe actualización publicada de reglamentos municipales, como se muestra enseguida:

C.M.R. 087/2023
CÓRDOBA, VERACRUZ 05 DE JULIO DEL 2023.
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SEGUNDO TRIMESTRE
DEL EJERCICIO 2023.

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



PRESENTE.

El que suscribe, Lic. Luis Gerardo Rico Zurita, Comisionado Municipal De Mejora Regulatoria del Honorable Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con las facultades establecidas en el artículo 77, del Reglamento de la Administración Pública Municipal y en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15, fracción I, XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, expongo lo siguiente:

Que en atención a su oficio número UT/COR/575/2023, recibido en fecha 29 de junio del año dos mil veintitrés, mediante el cual solicita la actualización y carga de la información señalada en el artículo 15, fracción I, XIX y XX, y artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es que por medio del presente y en cumplimiento a lo solicitado, remito en dispositivo USB el formato que contiene la información actualizada correspondiente al marco normativo aplicable al sujeto obligado, haciendo mención que, de acuerdo al oficio número SEC-353/2023, expedido por la Secretaría, en el ámbito municipal, a la fecha no existe actualización publicada de los reglamentos municipales. Asimismo lo relacionado a trámites y servicios que ofrece la Administración Pública Municipal, lo anterior por lo que concierne al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Sin más que agregar por el momento, me pongo a sus órdenes agradeciendo de artemano la atención brindada al presente oficio.

ATTE. LIC. LUIS GERARDO RICO ZURITA
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULADORA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ

C.e.B. DR. JUAN MARTÍNEZ FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.
Para su conocimiento

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió lo siguiente:

...

El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Córdoba, cumplió con la publicación de la información, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a su obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción I, de Ley Número 875 de Transparencia local, al tener actualizada y publicada la información del segundo trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet.

...

De modo que la información se encuentra cargada por el sujeto obligado, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, y como lo mencionó el sujeto obligado en su informe justificado.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el portal de internet del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción I, del artículo 15**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

Es importante precisar que dentro de los criterios sustantivos de publicación de la información correspondiente al marco normativo se prevé la publicación del instrumento normativo en el medio de publicación oficial y de la inspección realizada se advirtió que en todos los registros se reportó el llenado de ese dato rubro.

En relación con el punto particular de que constan publicitados reglamentos sin que previamente hayan sido publicados en un medio oficial de publicación, como la *Gaceta Oficial*, en la diligencia de inspección no se advirtió dicha circunstancia, lo que se corrobora con la manifestación de la persona Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria.

No obstante, aun cuando –suponiendo sin conceder– así se realizara ello no implicaría una exigibilidad o coerción hasta en tanto los instrumentos normativos entren en formalmente en vigor, sin que la publicación en el correspondiente apartado de obligaciones de transparencia les atribuya esa cualidad.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, lo procedente es **ordenar** el cierre del presente expediente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

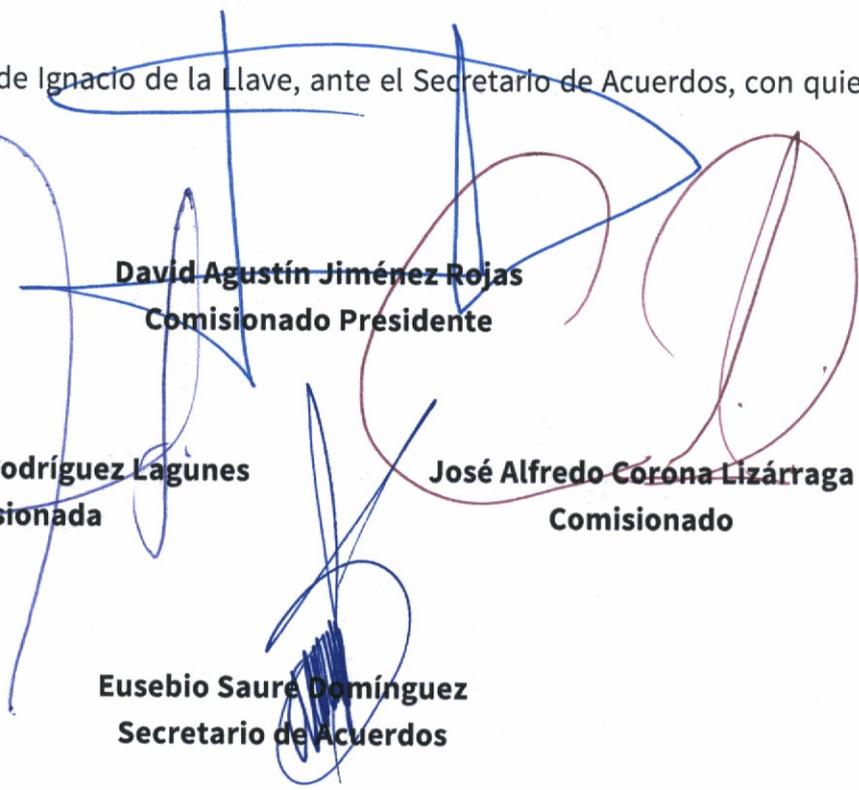
TERCERO. Agréguese al presente expediente, el oficio UT/COR/700/2023 y UT/COR/575/2023, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia; así como el oficio C.M.R. 087/2023, suscrito por el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria, ambos servidores públicos del sujeto obligado, Ayuntamiento de Córdoba.

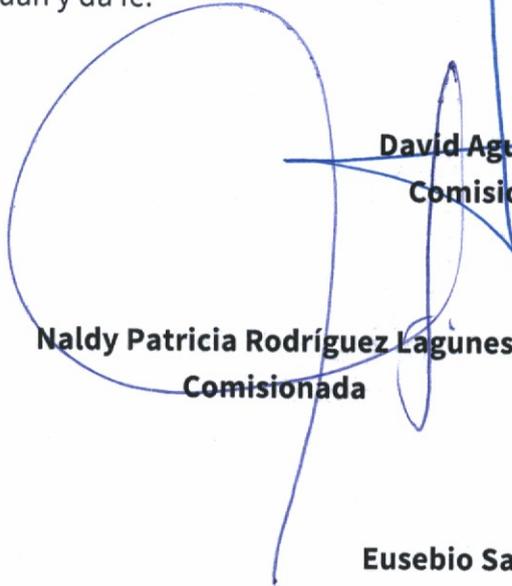
CUARTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

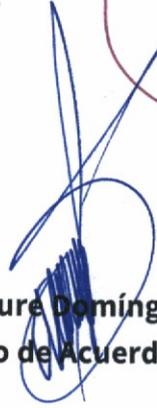
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/564/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Córdoba

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diecisiete horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, número extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la **diligencia de verificación** del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica señalada por el sujeto obligado en su informe justificado: **<https://transparencia.cordoba.gob.mx>** así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción I, del artículo 15**, de la Ley de la materia, por cuanto hace al **segundo trimestre del ejercicio dos mil veintitrés** periodo establecido en el proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

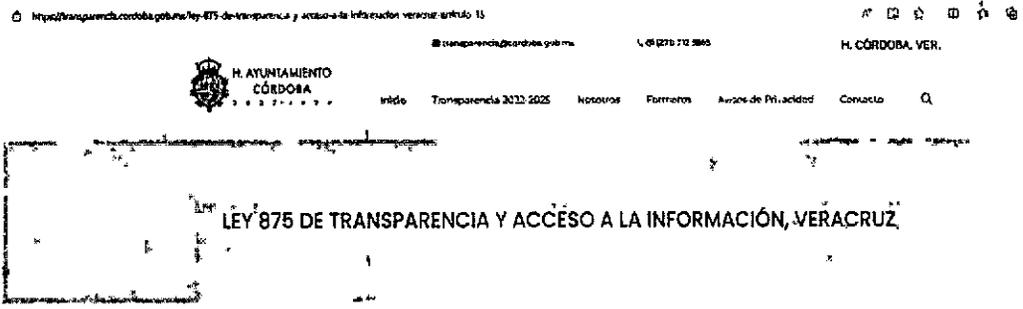
Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuyo periodo de actualización es **trimestral**, debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información **vigente**.

Es oportuno señalar que, la verificación deberá hacerse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación para lo cual se utilizará la herramienta de verificación, esto en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica que se menciona en el proemio de la presente verificación:



DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 16

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que sufra alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado.

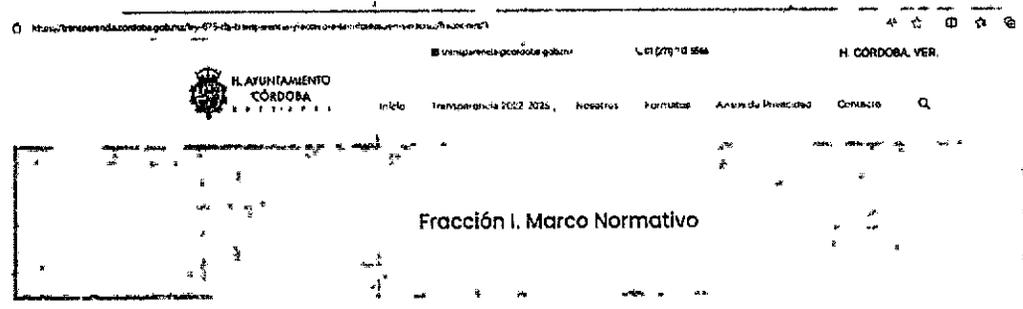
Fracción I. Marco Normativo

El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, manuales y políticas, entre otros.

ESTÁ
TRANSPARENCIA 2022-2025

- LE 875 Art 16 (Obligaciones Comunes)
- LEY 875 en la Legislación Legislativa

PORTAL DE
TRANSPARENCIA
CIUDADANA



El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, manuales y políticas, entre otros.



VISUALIZAR

- ✓ LTAIPVIL151_2do_Ter_2023
- ✓ LTAIPVIL151_4to_Ter_2022
- ✓ LTAIPVIL151_3er_Ter_2022
- ✓ LTAIPVIL151_1er_Ter_2023
- ✓ LTAIPVIL151_1er_Ter_2022
- ✓ ANALISIS_DE_IMPACTO_REGULATORIO



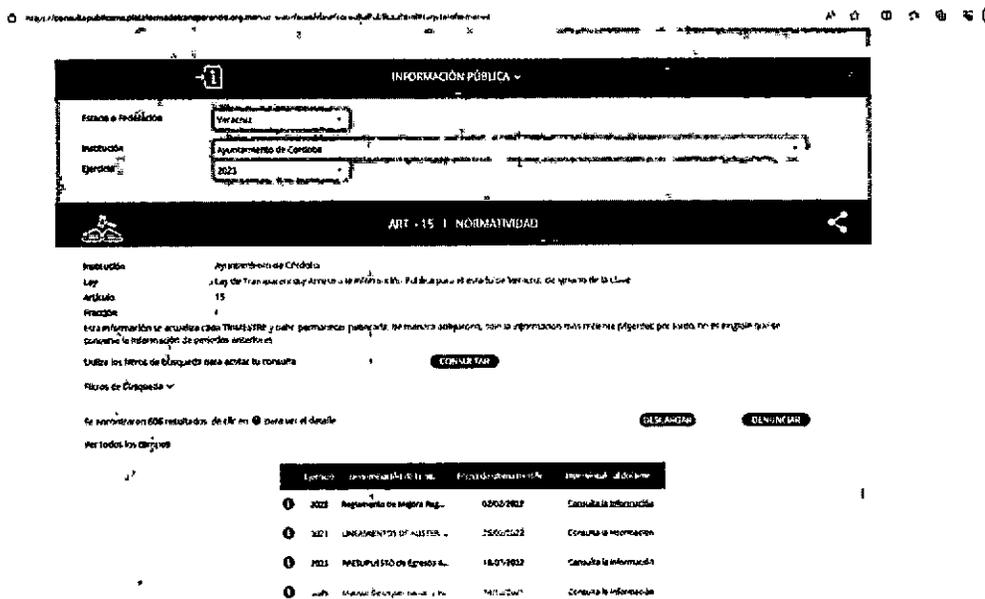
DESCARGAR

- ✓ LTAIPVIL151_2do_Ter_2023
- ✓ LTAIPVIL151_4to_Ter_2022
- ✓ LTAIPVIL151_3er_Ter_2022
- ✓ LTAIPVIL151_1er_Ter_2023
- ✓ LTAIPVIL151_1er_Ter_2022
- ✓ ANALISIS_DE_IMPACTO_REGULATORIO



RESPONSABLE

- ✓ Comisión de Nueva Regiduría Municipal



VISTO el estado que guardan las constancias que obran en el expediente de **IVAI-DIOT/564/2023/III** vinculante del cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a cargo del sujeto obligado **Ayuntamiento de Córdoba**, correspondiente a los periodos de actualización y conservación de conformidad con los lineamientos aplicables, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio inicio a la verificación de la información descargada, a efecto de corroborar, que la información publicada por el sujeto obligado, se encuentre completa y actualizada de

conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

II. Con fecha **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, la Dirección de Asuntos Jurídicos inició la verificación del portal de internet del sujeto obligado.

III. En la misma fecha la Dirección de Asuntos Jurídicos concluyó la revisión de la información del SIPOT y del portal de internet del sujeto obligado **Ayuntamiento de Córdoba**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 105, fracción XVI de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 40, fracción IX y 42, fracción, IV del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Con la finalidad de corroborar la publicación y actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, tanto en su portal de internet como en el SIPOT, se llevó a cabo la verificación de la información publicada. En este sentido, se revisó si la información cargada por el sujeto obligado en el SIPOT cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y el artículo noveno, fracciones II y III de los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que los resultados obtenidos se precisaron en la Memoria Técnica de Verificación.

De esta manera, conforme a la verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, obtuvo un puntaje de cien por ciento (100%) del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a la fracción VII, del artículo 15, de la Ley 875 de la materia, al actualizar y publicar la información del segundo trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- El sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Córdoba, cumplió con la publicación de la información, obteniendo un total de cien puntos porcentuales (100%)

del Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia, por cuanto hace a su obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción I, de Ley Número 875 de Transparencia local, al tener actualizada y publicada la información del segundo trimestre de dos mil veintitrés tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su portal de internet.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo dieciocho horas, del **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, se da por terminada la presente diligencia.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos